

CAPÍTULO III

SISTEMAS ELECTORALES

1. Mecanismo de participación política	51
2. Elecciones directas e indirectas	53
3. Sistema de mayoría y representación proporcional	55
4. Algunos casos	58

CAPÍTULO III

SISTEMAS ELECTORALES

I. MECANISMO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Así como los partidos políticos han transformado a la democracia representativa tradicional y al derecho constitucional clásico,¹⁷³ los sistemas electorales también dejan sentir sus efectos en los regímenes partidarios. Duverger, ha demostrado que el sistema de mayoría induce —o conserva— el bipartidismo y el de representación proporcional, el pluripartidismo.¹⁷⁴

La postura eleccionaria de mayoría favorece a los partidos poderosos y perjudica a los débiles. Se generan los efectos correlativos de hiperrepresentación e hiporrepresentación.

Por su parte, el sistema proporcionalista recoge en el seno de los órganos representativos, las fisuras sociales socavando la estabilidad del gobierno. Con la representación proporcional se pulverizan las corrientes políticas y proliferan los partidos, estimulados por la posibilidad de obtener un sitio en el gobierno.

Los sistemas electorales —como conjuntos de instituciones y normas que forman el procedimiento que se encamina a elegir a los titulares de ciertos órganos del poder público— oscilan entre los términos, estabilidad y representación.¹⁷⁵

La representación proporcional, que busca que toda corriente política significativa —por los sufragios recabados— integre los órganos del Estado, induce a la inestabilidad de los gobiernos, de suerte que sólo pueden implementar políticas a corto plazo e ideológicamente centristas. A la inversa, el sistema de mayoría dota a los gobiernos de estabilidad, como para que se comprometan con programas de tramo largo, más se sacrifica su representatividad, al extremo de alienar a la ciudadanía que no votó por el partido triunfante.

¹⁷³ Duverger, *op. cit.*

¹⁷⁴ Duverger, Mauricio. *Los partidos políticos*; traducción de Julieta Campos y Enrique González Pedrero. México, FCE, 1965.

¹⁷⁵ Milnor, A. J. *Elections and Politics Stability*. Boston, Little Brown and Co., 1969, p. 184.

Un gobierno de coalición, que aglutina a los representantes elegidos, a través de diversos partidos, logra un consenso más amplio, pero éste puede durar un tiempo corto.

Ante esta disyuntiva teórica, los constituyentes occidentales e inclusive de América Latina, se han inclinado más por la fórmula proporcional, que por la mayoritaria. Sin embargo, los países más estables y democráticos —en términos del constitucionalismo liberal— han incorporado el sistema de mayoría.¹⁷⁶ En el Continente Americano los países con más arraigo proporcionalista son Colombia, Chile, Panamá, Uruguay, Brasil, Venezuela, Guatemala, Nicaragua, Perú y Costa Rica.

Los efectos partidarios y representativos de las normas electorales¹⁷⁷ —sean constitucionales, legales o administrativas— no es raro que sean justificados por los detentadores secundarios del poder, de manera que las visualicen como instrumentos para que el grupo al que pertenecen se perpetúe en el mismo. Es decir, que el criterio con que se haga el repartimiento de sitios de representación permitirá que un partido conserve o no, su hegemonía política.

Tal sucede, no sólo en sistemas políticos dictatoriales o autoritarios, sino también en los que, tradicionalmente, han sido considerados democráticos. En este orden de ideas, el Partido Conservador y el Partido Liberal de Nicaragua comparten el poder, como en Uruguay, el Colorado y el Nacional.¹⁷⁸

El riesgo del maniobreo de las normas electorales —favoreciendo a determinados partidos y afectando a otros— es que la ciudadanía se aliene y cuestione la legitimidad del sistema y de los detentadores. El electorado puede recurrir al abstencionismo y los activistas a procedimientos de participación política y formulación de demandas, extrapartidarios y hasta ilícitos. Los grupos sociales pueden abandonar la vía partidaria para incorporarse a grupos de presión, abstenerse de participar o subvertir las bases del sistema en proceso de deslegitimación.

Como las elecciones son el único medio legítimo para renovar las élites políticas en las democracias liberales ortodoxas, los sistemas normativos que las regimentan deben procurar que el sufragio popular obtenga su propósito, eligiendo a “representantes en verdad representativos”. Cuando las elecciones —y por lo tanto los partidos— no cumplen su función de renovar las élites, la vida de la democracia representativa está contada.

El sistema electoral ideal es el que logra que se conjunte, estabilidad

¹⁷⁶ Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña.

¹⁷⁷ Rae, Douglas. *The Political Consequences of Electoral Laws*. New Haven, Yale University Press, 1968.

¹⁷⁸ Real de Azúa, Carlos. *Política, poder y partidos en el Uruguay*, en la obra: *Uruguay hoy*. México, Siglo XXI Editores, 1971.

y representatividad. Las elecciones son el mecanismo moderno para obtener fórmulas compromisorias que impriman dinamismo al sistema político.

2. ELECCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS

Los sistemas pueden ser divididos en directos e indirectos, según el electorado elija mediata o inmediatamente a sus representantes. Cuando el electorado sufraga y su voto determina, directamente y sin ulterior acto electoral, quien es el representante, se habla de elección directa. Por el contrario, se trata de elección indirecta cuando, el proceso se divide en dos o más fases electorales sucesivas, y en la primera de las cuales los electores ordinarios eligen a otros, que elegirán al representante o que, a su vez, habrán de elegir a otros electores, para que éstos lo elijan. Teóricamente el método indirecto puede desfasarse en tantas instancias como el legislador estime conveniente.

En nuestros días, la elección indirecta es contemplada con desdén porque se considera que es menos democrática que la directa, ya que la decisión electiva determinante radica en un grupo minoritario y selecto. Los cuerpos secundarios son más susceptibles a la inducción y hasta a la coacción.

Sin embargo, al otro lado de la arena se sostiene que las elecciones indirectas pueden ser un paso necesario en la preparación del terreno para las directas, en países donde la comunicación con las masas es todavía muy escasa.¹⁷⁹ Este autor sostiene que, como medio transicional, es aceptable la mediatez de las elecciones, hasta que el electorado primario presente mayor madurez y desarrollo políticos.

Hoy en día, los más elevados índices culturales y los medios colectivos de comunicación hacen inaceptable que el pueblo elija a un puñado de “notables” para que seleccionen a los gobernantes. En el siglo pasado las elecciones indirectas se explicaban por la falta de integración nacional y la coexistencia de subculturas políticas disímboles, que originaban que los grupos más identificados con los patrones occidentales fueran los electores secundarios.

Las elecciones mediatas coinciden, en el tiempo, con el sufragio restringido, mas no se justifican en un sistema basado en el voto universal.

Las corrientes constitucionales contemporáneas rechazan la bondad de las elecciones mediatas, para hablar de voto directo, según se desprende expresamente de El Salvador,¹⁸⁰ Panamá,¹⁸¹ Venezuela,¹⁸² Hondu-

¹⁷⁹ Mackenzie, *op. cit.*, p. 51.

¹⁸⁰ Artículo 29.

¹⁸¹ Artículo 102.

¹⁸² Artículos 148 y 151.

ras,¹⁸³ Costa Rica,¹⁸⁴ Colombia,¹⁸⁵ Paraguay,¹⁸⁶ República Dominicana,¹⁸⁷ Uruguay,¹⁸⁸ México.¹⁸⁹

Por otro extremo, algunos otros documentos no especifican, en un solo numeral, que las elecciones deban ser directas, sino que lo hacen en varios artículos, al tocar el punto en cuanto a los diferentes funcionarios elegibles. Chile¹⁹⁰ sigue esta tendencia, mientras que Guatemala lo hace parcialmente, al expresar con toda claridad la inmediatez del voto del electorado primario en los casos del Congreso¹⁹¹ y de las corporaciones municipales.¹⁹² Aunque al referirse al presidente¹⁹³ y al vicepresidente,¹⁹⁴ los numerales respectivos no afirman expresamente la inmediatez, después del análisis del articulado respectivo entendemos que así es.

El caso ecuatoriano merece especial tratamiento porque su constitución es un tanto cuanto confusa al decir que “se establece el sistema de elecciones periódicas directas e indirectas”,¹⁹⁵ sin agregar, en esa oportunidad, mayor consideración explicativa. En el capítulo relativo a las disposiciones generales sobre la función legislativa se afirma que el Senado, estará integrado —además de los senadores funcionales— por representantes elegidos mediante sufragio popular directo,¹⁹⁶ mientras que —con verdadera impureza técnica— no se precisa si deberán o no elegirse los diputados, de manera directa o indirecta.¹⁹⁷

Toda vez que no habla de ningún cuerpo electoral secundario, debemos concluir en que se trata de una elección directa.

Adelante, el constituyente ecuatoriano consigna la circunstancia de

¹⁸³ Artículo 41.

¹⁸⁴ Artículo 93.

¹⁸⁵ Artículo 171.

¹⁸⁶ Artículo 111.

¹⁸⁷ Artículo 91.

¹⁸⁸ Artículo 82.

¹⁸⁹ Artículos 54, 56 y 81.

¹⁹⁰ Artículos 37, 40, 63 y 104.

¹⁹¹ Artículo 157.

¹⁹² Artículo 234.

¹⁹³ Artículo 191.

¹⁹⁴ Artículo 70.

¹⁹⁵ Artículo 119.

¹⁹⁶ Artículo 119.

¹⁹⁷ “La Cámara de Diputados se compondrá de los ciudadanos elegidos por cada una de las provincias de la República y por el Archipiélago de Colón, en forma proporcional a su población. Las provincias elegirán un diputado por cada ochenta mil habitantes, y otro si quedare un exceso de cuarenta mil o más. En todo caso, ninguna provincia tendrá menos de dos diputados. El Archipiélago de Colón elegirá uno.”

que el presidente y vicepresidente, serán elegidos por sufragio directo,¹⁹⁸ lo mismo que los Consejos Provinciales¹⁹⁹ y los gobiernos municipales.²⁰⁰

El caso de Argentina también nos ha suscitado algunas reflexiones de interés. El capítulo primero de la Sección Primera correspondiente al título relativo al Poder Legislativo, con claridad incontrovertible, determina que los diputados serán elegidos por voto directo del pueblo,²⁰¹ mientras que para los senadores la fórmula será la elección por las legislaturas correspondientes a pluralidad de votos.²⁰²

No abundaremos sobre el procedimiento exacto de la elección del ejecutivo federal ni del Senado, pues líneas abajo, lo haremos con cierto detalle. En la capital federal y en las provincias se nombrará por votación directa a un cuerpo de electores, “igual al duplo del total de diputados y senadores” que, reunidos en ellas, elegirán al presidente y vicepresidente.

No deja de ser extraño que en países de mayor desarrollo social y económico relativo, se haya dado el sistema indirecto, que McKenzie tiene por transicional y preparatorio.

3. SISTEMA DE MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

3.1 *Sistemas de mayoría*

El de mayoría simple es aquel en virtud del cual resulta electo el candidato que obtiene, por lo menos, un voto más que el inmediatamente más próximo, y en el de mayoría absoluta se otorga el triunfo a la alternativa que recabó una votación que equivale a la mitad más uno de los sufragios válidos.

El sistema de mayoría simple es rechazado en muchos Estados, porque se considera que el representante, para recibir tal calificación, debe haber recibido el consentimiento efectivamente mayoritario, pues se advierte que en este sistema existe el riesgo de que se elija a quien no cuenta más que con un respaldo electoral minoritario en términos absolutos. Si en un sistema concurren a las elecciones numerosos partidos, se puede dar el caso de que gobierne un partido minoritario, siendo que la democracia tradicional es entendida como el gobierno de la mayoría.

En cuanto al de mayoría absoluta, se entiende que permite al funcionario electo que cumpla mejor la función de representación democrática, al haber un apoyo electoral superior al de los disidentes.

¹⁹⁸ Artículos 173 y 174.

¹⁹⁹ Artículo 239.

²⁰⁰ Artículo 241.

²⁰¹ Artículo 37.

²⁰² Artículo 46.

Como en este subsistema es factible que en la primera vuelta ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, es dable que se reconozca la posibilidad de dos o más vueltas, después de las cuales, si no se registró tal mayoría, se acepte la simple.

El sistema de mayor arraigo anglosajón consiste en que las elecciones se celebran con el voto emitido en una sola ocasión. A su vez, el subsistema puede dividirse en escrutinio unipersonal o pluripersonal, según se elija a uno o varios representantes por circunscripción electoral. Este tipo electoral da lugar a que se rechacen las fórmulas multipartidistas, pues el ciudadano cobra conciencia de que su solo voto puede determinar cuál candidato es el triunfador, como lo comprueba la experiencia anglosajona.

En el escrutinio mayoritario a dos o más vueltas la elección no resuelve en la primera votación, sino que pueden realizarse tantas vueltas como las que señale el régimen jurídico, y a las cuales pueden presentarse —y esto depende del legislador— todos los candidatos o sólo los de mayor votación en la vuelta anterior. Las votaciones sucesivas se orientan a que algún candidato llegue a obtener mayoría absoluta o bien a darle entrada al Congreso para que elija entre los dos o más candidatos que hayan recabado mayor cantidad de sufragios.

El defecto del escrutinio a dos o más vueltas es que resulta muy costoso y prolongado.

Para evitar los problemas burocráticos y políticos, a que dan lugar las votaciones sucesivas, se puede optar por el sistema de voto alternativo en virtud del cual el sufragista señala en un orden preferencial a los candidatos. Así, si se presentan a elecciones 4 candidatos en una circunscripción unipersonal de mayoría absoluta se hará el escrutinio de las primeras preferencias y si ninguno de ellos lo logra, se descalifica a los que no tengan posibilidades en las subsecuentes preferencias. De esta manera, se seguirá haciendo el cómputo de votos por preferencias hasta que algún candidato logre la absoluta.

Esta posibilidad no es recomendable en lugares de incipiente desarrollo político ya que requiere complicadas operaciones mentales, que el elector latinoamericano típico rara vez está capacitado a hacer. Además, sólo con una eficaz propaganda electoral puede el ciudadano tener elementos bastantes para escalar sus preferencias.

El sistema de mayoría exagera la representatividad de un candidato, o de un partido en una determinada circunscripción y despoja de representación a los electores cuyo candidato no obtuvo el triunfo. El sustituto normativo de esta situación es el argumento de que el funcionario elegido no representa a los electores que votaron por él, ni, mucho menos, al partido político que lo nominó, sino a toda la circunscripción.

Extremando este enfoque formalista el jusconstitucionalismo tradicional sostiene que aun los diputados, en un sistema federal representan al pueblo y ni siquiera al distrito por el cual fueron electos.²⁰³

3.2 *Sistemas de representación proporcional*

La democracia que, aristotélicamente, había sido concebida como la forma de gobierno en la que éste queda depositado en la mayoría, ha sido abandonada en los países de mayor desarrollo político al exigirse que las minorías también estén representadas. La democracia no puede más ser cotemplada como la dictadura de la mayoría.²⁰⁴

La necesidad de que los electores minoritarios elijan representantes es evitar las consecuencias antidemocráticas y parciales de la elección basada en la mayoría simple, que da grandes posibilidades a los grupos de más impacto electoral de seguir teniéndolo y de evitar que los pequeños dejen de serlo.

Entre la representación mayoritaria y la proporcional se coloca una postura intermedia que pretende que las minorías estén representadas en la integración de ciertos órganos públicos, aunque no haya una proporción integral y última entre los votos obtenidos y los sitios logrados. Más bien se trata de métodos para atenuar la hiporrepresentación de las minorías: voto único transferible,²⁰⁵ voto limitado²⁰⁶ y voto acumulativo.²⁰⁷

En cuanto a la representación proporcional, todas las variantes se pueden agrupar en la técnica del voto transferible y en la de lista. En la primera, propia de circunscripciones multinominales, el elector tiene un solo voto, pero para que, efectivamente, elija a un candidato, puede haber votaciones sucesivas: cada candidato que resulte elegido se retira de la lid y los votos que le sobraron se anulan, para que el votante sufrage, de nuevo, a favor de alguno de los candidatos que aún no hayan triunfado, tantas veces como sea necesario para que todos los escaños estén cubiertos.

En el sistema de lista, el elector vota por listas de candidatos, elaboradas por los partidos, pero no por un candidato aislado. Para lograr

²⁰³ Madison, Hamilton, Jay. *El federalista*; traducción de Gustavo R. Velasco. México, FCE, 1957.

²⁰⁴ Dahl, Robert. *A Preface to Democratic Theory*. Chicago, The University of Chicago Press, 1956.

²⁰⁵ En las circunscripciones pluripersonales, cada ciudadano tiene un solo voto.

²⁰⁶ Cada elector tiene dos votos.

²⁰⁷ Los electores tienen tantos votos como candidatos vayan a elegir, pudiendo acumularlos a favor de uno solo.

la distribución existen dos reglas posibles, principalmente: primera, se divide el número de votos de cada lista “por una serie 1, 2, 3, 4, 5, etcétera, obteniéndose diversos cocientes, de los que se toman, de mayor a menor, tantos como representantes corresponden a la circunscripción. El menor de estos cocientes se considera como cifra repartidora (si hay que elegir diez candidatos, será el que ocupe el décimo lugar), y es utilizado como divisor común del número de votos logrado por cada lista, a la que se atribuyen tantos representantes como indique el cociente de dicha división”.²⁰⁸ Segunda, se otorgarán tantas vacantes a las listas como cocientes hayan obtenido en votos. El cociente es la división de los votos válidos entre sitios por cubrir.²⁰⁹ Las vacantes restantes se asignan a las listas cuyos votos residuales se hayan acercado más al mencionado cociente. Estas reglas, para que el elector pueda influir no sólo en beneficio de la lista que apoye, sino también de algún candidato determinado, son posibles de complementarse, sea con voto preferente o con combinación de listas.

4. ALGUNOS CASOS

En América Latina la representación de las minorías es una preocupación constante, según lo revela la revisión del articulado constitucional de Chile,²¹⁰ Colombia,²¹¹ Guatemala,²¹² Panamá,²¹³ Venezuela,²¹⁴ Ecuador,²¹⁵ Uruguay,²¹⁶ Costa Rica,²¹⁷ Cuba,²¹⁸ República Dominicana²¹⁹ y Paraguay.²²⁰ El sistema estrictamente mayoritario pierde terreno cada vez más.

4.1 *Nicaragua*

Un caso verdaderamente curioso de representación minoritaria es el de esta república centroamericana, que aplica el principio no sólo, como es lo más común, al órgano legislativo, sino también al ejecutivo y al judicial, de una manera digna de ser reflexionada.

²⁰⁸ Linares Quintana, *op. cit.*, p. 72.

²⁰⁹ Mackenzie, *op. cit.*, pp. 85 y ss.

²¹⁰ Artículo 25.

²¹¹ Artículo 172.

²¹² Artículo 24.

²¹³ Artículo 102.

²¹⁴ Artículo 113.

²¹⁵ Artículo 71.

²¹⁶ Artículo 88.

²¹⁷ Artículo 95.

²¹⁸ Artículo 103.

²¹⁹ Artículo 91.

²²⁰ Artículo 11.

El texto anterior del artículo 127 Constitucional determinaba que la Cámara de Diputados se integraba con 20 representantes del partido de la mayoría y 14 de la minoría, mientras que el Senado por doce del mayoritario y cuatro del minoritario.²²¹

Por obra del decreto del 25 de mayo de 1962 se transformó esta regla, para afirmar que la Cámara de representantes estará formada por diputados elegidos por voto popular directo y por los legisladores que les corresponda a los partidos, que hayan participado en la elección, conforme al sistema de cociente electoral. “Sin embargo, si por la aplicación de este sistema el partido o los partidos que no hubiesen ocupado el primer lugar en la elección presidencial, resultaren en conjunto con un número de representantes inferior a la tercera parte del total de miembros de cada una de las Cámaras, dicho sistema no será aplicable, pues entonces se considerarán electos por parte de dichos partidos tantos senadores cuantos completen la tercera parte de la Cámara del Senado y tantos diputados cuantos completen la tercera parte de la Cámara de diputados, formándose esta última parte de las cantidades de representantes que corresponde elegir en cada una de las regiones del país.”

En tal caso, si fueren los partidos minoritarios, las terceras partes correspondientes de cada Cámara, se distribuirán entre ellos guardando con la mayor aproximación posible la proporción del número de votos de cada uno.

Aunque resulta un poco más complicado el método, tiene la ventaja de que es claro que no habla de “la minoría”, como un solo partido, sino como varios partidos minoritarios.

En cuanto al Poder Judicial, se advierte hasta 1962 que la Suprema Corte de Justicia se integraba por cinco magistrados propietarios y dos suplentes, correspondiendo dos de los primeros y uno de los segundos al Partido de la minoría. Es decir, al que obtuviera el segundo lugar en votación recabada. El texto vigente ya no menciona a ninguno de los dos partidos.²²²

Sin embargo, en el numeral relativo a las Cortes de Apelación se dice que en cada sala habrá un magistrado del partido de la minoría, pero que en tratándose de Bluefields y Matagalpa el presidente tendrá que ser de la mayoría.²²³ En cuanto a la justicia laboral, deberá haber un miembro de la minoría.

Asimismo, en el Tribunal Supremo Electoral se da uno de los cinco sitios al Partido político que ocupó el segundo lugar en las elecciones.

²²¹ Según este numeral, además de los 16 miembros se agregaban los expresidentes de la República que hubiesen ejercido la presidencia por voto directo y el candidato que hubiese obtenido el segundo lugar en la votación.

²²² Según el artículo 334 siempre que se habla de “partido de la minoría”, se entiende al del segundo lugar.

²²³ Artículo 217.

Esta novedosa postura del constituyente nicaragüense —de llevar la representación minoritaria no sólo al legislativo sino también al judicial— invade al sector descentralizado, al decir del numeral 331: “En todo cuerpo colegiado, incluyendo las Juntas Directivas de los Bancos o Instituciones de Crédito del Estado, así como en las Misiones Plurales y Delegaciones a Conferencias Internacionales, corresponderá un miembro al partido de la minoría...”²²⁴

Para tal fin, el presidente y el secretario de la Junta Directiva Nacional y Legal de tal partido formarán las ternas.

En el caso específico de los regidores fiscales de los municipios el presidente de la República escogerá libremente dentro del partido minoritario, sin sujetarse a ninguna terna.

Es muy importante este articulado pues los constituyentes, con mucha perspicacia, se percataron que en el Estado contemporáneo el Ejecutivo dispone de mayores facultades de las que le atribuye el Legislativo entre otras razones, por el gran poderío económico que maneja al través de la administración descentralizada. Al dar acceso a la oposición en las entidades parapúblicas será más difícil —teóricamente— que los administradores tomen determinaciones parciales.

Es obvio que el espíritu de este cuerpo dispositivo es estimular el bipartidismo, puesto que, a excepción del Congreso, no se da participación a todo partido minoritario de significación, sino tan sólo al que haya quedado en segundo plano, aun cuando el tercer lugar casi coincida en éxito porcentual con aquél.

Por lo demás, es claro que las normas electorales pretenden vigorizar a los partidos —Liberal y Conservador— dándoles la facultad de elaborar las ternas de los funcionarios que vayan a representar a la minoría, al segundo partido. Esta facultad permite captar a los candidatos que hayan sido derrotados y desalentar a los políticos de establecer otros partidos, ya que se busca favorecer al Partido Liberal, que es el aparente “leal opositor”.

4.2 Uruguay

Un muy interesante caso de representación de las minorías en el seno ejecutivo, es el que ofrece Uruguay a la óptica del estudioso, durante la vigencia de la Constitución promulgada en 1952, que recoge la idea battlista del colegiado. El documento magno de 1919, es el primer

²²⁴ Artículo 331.

verdadero reconocimiento, de rango constitucional, a las minorías que aparece en América Latina.²²⁵

La Constitución, al estructurar al ejecutivo colegiadamente, da un paso en el reconocimiento de los partidos como los pivotes electorales, superando la vieja visión de que las elecciones son faena de hombres aislados.

El Consejo Nacional de Gobierno estaba constituido por nueve miembros elegidos por voto directo, que son acumulables por lema.²²⁶ Seis corresponderían a la lista del partido que hubiera recabado más votos y tres al que hubiese ocupado el segundo lugar. Dentro de los lemas pueden haber facciones de modo que alguna tenga derecho a que se le adjudique uno de los cargos.

Los tres cargos correspondientes al lema minoritario habrán de distribuirse proporcionalmente entre las listas que concurran en él.

Es claro que el propósito del constituyente es impedir que el sistema político deje de basarse en el Partido Blanco y en el Colorado, pues se desalienta a los partidos al no aplicarse un estricto principio de representación proporcional. El sistema busca que se represente al partido que haya ocupado el segundo lugar y no a todos los partidos minoritarios de significación, según el peso electoral. Más aún, la representación que se concede al partido segundo no es proporcional, sino que se da un número fijo de cargos.

Artículos adelante se determina que la presidencia del Colegio Ejecutivo se irá turnando, cada año, entre los miembros electos del lema mayoritario.

La Constitución de 1967 transformó al Ejecutivo, para convertirlo de colegiado, en unitario. La nueva Constitución buscó fortalecer al Ejecutivo en una etapa de crisis económica y política, cada vez más aguda, evitando dar representación a las minorías.

Este documento es uno de los que norman con más detalles a los partidos y las elecciones. Se utiliza la hoja única de votación cuando se trate de candidatos a las Cámaras, Presidencia y Vicepresidencia y las elecciones son por listas.

En los lemas (partidos) se acumulan votos obtenidos por los sublemas (facciones), si dichos lemas han obtenido representación legislativa en los comicios anteriores.²²⁷

Tanto la Cámara de representantes como el Senado se integra con base en la representación proporcional, en cuanto a los lemas y sublemas.

Es decir que en las elecciones no sólo los partidos sino también las facciones, presentan listas de candidatos. La proporcionalidad se refiere

²²⁵ Barbagelata, Aníbal S. *La representación de mayorías y minorías en el sistema electoral uruguayo*, en: "Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales".

²²⁶ Partido político.

²²⁷ Artículo 79 constitucional.

a los sublemas mismos.²²⁸ En cuanto al presidente y vicepresidente, el sistema es de mayoría simple, doble voto simultáneo y no acumulativo por sublemas.²²⁹

El sistema uruguayo limita la libertad de elección, y fortalece a los dos partidos históricos, incurriendo en el error de no regular con el mismo detalle el proceso de nominación de candidatos, que es dominado, mayormente, por los dirigentes. La posibilidad de que los miembros de los dos grandes partidos, postulen al condidato de su agrado, en el seno de su propio partido, da lugar a que no deseen defecionar para fundar otro. Ambos partidos, por decenios, han obtenido cerca del 90% de los sufragios.

En 1954, para elegir a los miembros del Departamento de Montevideo, contendieron 9 listas coloradas con 19 blancas. Es decir que los simpatizantes de los dos viejos lemas, aparentemente, pueden escoger entre varias relaciones de candidatos. Sin embargo, en la práctica y pese a la dispersión formal, se aprecia la tendencia de que tres o cuatro listas conjunten más del 80% de los votos emitidos, en tanto que las demás no revelan mayor eficiencia electoral.

La circunstancia de que los votos emitidos a favor de una lista sean acumulables por lema, propicia que sean elegidos candidatos no representativos. Esto sucedió con los comicios de 1966, en que Gestido sólo recibió el 21% de la votación total.

La estrechez del apoyo comicial al candidato triunfante merma el consenso que debe apoyar a un presidente de la República, que pretenda echar a andar políticas reformistas. La pulverización de las nominaciones —que debilita a los funcionarios de elección popular, pero que fortalece a los partidos y a su alta burocracia— fue clara en las elecciones generales del 28 de noviembre de 1971. Las fórmulas fueron: Bordaberry-Sapelli, Batle-Renán Rodríguez, Rivas-Gortero, Vasconcelos-Flores y Pintos-Torielli, por el Colorado; Ferreira-Aldunante y Aguerrondo-Heber del Blanco y Seregni-Crottogini apoyada por el Frente Amplio. El sistema electoral de lemas basado en el voto útil y acumulativo ha sido anatemizado por Real de Azúa que considera que ha sido manejado “con el propósito de bloquear el surgimiento de fuerzas políticas nuevas y totalmente desglosadas de la estructura dominante”.²³⁰

El sistema uruguayo, en apariencia proporcionalista, se orienta a mantener el bipartidismo tradicional a base de dar acceso en los órganos colegiados de representación, a candidatos de los dos partidos, aunque, salvo en dos periodos presidenciales,²³¹ el Ejecutivo, desde hace más de un siglo, ha recaído en los colorados. Los marxistas, socialistas y demo-

²²⁸ Artículos 88, 95 y 96 de la Constitución.

²²⁹ Artículo 151 de la Constitución.

²³⁰ *Op. cit.*, p. 214.

²³¹ En las elecciones de 1958 y 1962 fueron derrotados los colorados.

cratacristianos ni siquiera están en posibilidades de coaligarse a alguno de los grandes partidos, ya que su peso electoral es insignificante. En verdad, el faccionalismo de los colorados y blancos propicia que las luchas sean internas, más que externas.²³²

4.3 México

El sistema electoral mexicano es de mayoría simple y a una vuelta.

Durante 45 años de vigencia de la Constitución de 1917 el sistema de mayoría simple no admitió el menor rasgo de minoritarismo o proporcionalidad. La rigidez de las normas electorales —aunada a factores de carácter ideológico e histórico— permitió que la arena política estuviera monopolizada por el mismo partido y sus descendientes, desde 1929.

Hasta 1962, el presidente Adolfo López Mateos, miembro y exdirigente del Partido Revolucionario Institucional, promovió ante el Congreso la iniciativa de reformas constitucionales que consignaba la representación de las minorías en la Cámara de Diputados. Las consideraciones de mayor hondura, que hacía el Ejecutivo Federal en la Exposición de Motivos, según Moya Palencia²³³ eran:

“1. El reconocimiento del hecho evidente de que no han podido encontrar fácil acceso al Congreso de la Unión los diversos partidos políticos o corrientes de opinión minoritarios que actúan en la República, dada la fuerza del partido mayoritario, lo que ha ocasionado algunas críticas a nuestro sistema en el sentido de carecer de flexibilidad para dar oportunidades a esas minorías políticas.

2. La reflexión de que las susodichas minorías deben agruparse y canalizarse en partidos políticos nacionales, de manera que puedan actuar orgánicamente y por cauces legales, contribuyendo así a consolidar aún más la estabilidad política de que México disfruta.

3. El convencimiento de que para lograr lo anterior es necesaria una reforma electoral, o dicho de otro modo, la adopción de un nuevo sistema que, logrando el propósito apuntado, esté de acuerdo con nuestra tradición constitucional.

4. El imperativo de que el nuevo sistema electoral otorgue facilidades de representación a las minorías, sin que esto impida que las grandes mayorías de ciudadanos mantengan en el Congreso el predominio que les corresponde por su condición mayoritaria, de acuerdo con la filosofía democrática y la realidad política que admiten el derecho de opinar, a discutir y a votar de mayorías y minorías pero que sólo otorgan a las primeras la facultad de decidir.

²³² Real de Azúa, *op. cit.*

²³³ *La reforma electoral*. México, Ediciones Plataforma, 1964, pp. 114-116.

5. La aceptación de las viejas prácticas mexicanas de elección de diputados por distritos o circunscripciones territoriales, que consideran a los electos no tan sólo representantes de la Nación para el trabajo legislativo, sino expositores de las necesidades y problemas del distrito del que proceden y gestores de la ciudadanía que los eligió, razón por la cual la Constitución exige a los candidatos a diputados la vinculación y arraigo respecto a las circunscripción electoral en que han de ser postulados.

6. La urgencia de dar legítimo cauce a la expresión de los partidos políticos minoritarios sin desfigurar las instituciones firmemente arraigadas en la conciencia nacional, mediante la estructuración de un sistema que, asentado en nuestra realidad, sea netamente mexicano.

7. La conveniencia de que el nuevo sistema electoral sólo sea aplicable para la integración de la Cámara de Diputados, constituida por representantes del pueblo en atención a la división del país en circunscripciones geodemográficas, y no para la de la Cámara de Senadores, la cual, independientemente de la población que tiene el Distrito Federal y los Estados, se integra con dos senadores por cada una de estas entidades federativas, a fin de mantener el equilibrio paritario de las pequeñas y las grandes, como corresponde al sistema bicameral dentro de las repúblicas federales.

8. La necesidad de recalcar el ejercicio obligatorio de los cargos de elección popular, mediante el establecimiento de sanciones a los candidatos y partidos políticos que no acaten esta norma, pues todo sistema electoral debe fincarse en el respeto absoluto a la soberanía del pueblo expresada mediante el sufragio...”

Merced a la reforma y adiciones, además de los diputados elegibles por mayoría del voto popular directo, se crean diputaciones, según el siguiente método: todo partido político registrado que obtenga el 2.5% de la votación total en las elecciones respectivas, tiene derecho a 5 curules, agregándose uno más, por cada 0.5% de los sufragios, hasta completar 20. Sin embargo, si el partido —o partidos— minoritarios han obtenido diputados de mayoría se descontarán las curules obtenidas, de los escaños que le correspondan, por la votación global obtenida.²³⁴

La reforma de referencia es la primera y única normación partidaria a nivel constitucional. Normación que, a todas luces, resulta insuficiente, pues no da directivas sobre la organización y funcionamiento de los partidos. La innovación de 1962 significa la constitucionalización de un limitado principio de representación minoritaria, mas no proporcional, ya que no hay plena simetría entre los votos obtenidos y los sitios asignados.²³⁵

²³⁴ Artículo 54 de la Constitución.

²³⁵ Madrid Hurtado, Miguel de la. *Reformas a la Constitución Federal de Representación*, en: “Revista de la Facultad de Derecho de México”, t. XIII, núm. 50, 1963, México, D. F.

La experiencia de 10 años de vigencia del nuevo texto constitucional en materia representativa fue tan desconsoladora que el Ejecutivo Federal, de nuevo, tuvo que promover la reforma del artículo 54, reduciendo la exigencia porcentual de 2.5 a 1.5. En tres elecciones sólo el Partido de Acción Nacional —de ánimo conservador— rebasó el 10% de la votación nacional, señalado como máximo —para efectos de diputados de partido— por el Poder Revisor. El Partido Popular Socialista —que, ideológicamente se coloca a la izquierda del PRI— y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, pese a que no obtuvieron el 2.5%, fueron representados en la Cámara, por 5 diputados cada uno.

En un decenio, los dos minipartidos no fueron capaces de elevar su participación comicial, aun cuando el Estado, en heterodoxa actitud, les otorgó la dotación mínima. La nueva reforma pretende, por un extremo, no debilitar a los partidos minoritarios y, por el otro, estimular a nuevos partidos. Para facilitar este objetivo, en reciente ley,²³⁶ se reduce el número de miembros que se necesita para obtener el registro.

Acción Nacional, el único partido que merece tal denominación, ha demostrado cierta beligerancia electoral, más por ser la única alternativa al PRI, que por verdadero apoyo popular. Con motivo de problemas locales —imputables a funcionarios militares del partido mayoritario— el PAN ha logrado resultados indicativos en Mérida, Hermosillo, Tijuana, Monterrey y el Distrito Federal.

Aunque para algunos estudiosos nacionales²³⁷ y extranjeros²³⁸ las aisladas y accidentadas experiencias del PAN son indicios de que el sistema se está encaminando hacia el bipartidismo, no puede aceptarse que en México se vaya a dar el fenómeno turco, de que a la prepotencia del Partido del Pueblo, sucedió, pacíficamente, una etapa plena de competencia electoral.²³⁹ En nuestra opinión, el sistema partidario mexicano seguirá basado en el PRI, como partido dominante, despojado de autoritarismo, con partidos minoritarios de arraigo localista.

La nueva Ley Federal Electoral que da acceso a los partidos opositores a los medios de comunicación, reduce la exigencia de afiliados para obtener el registro y otorga voto en los órganos electorales a todo partido, deja intocado el sistema electoral, propiamente dicho.

²³⁶ Ley Federal Electoral, publicada en el "Diario Oficial" de 5 de enero de 1973.

²³⁷ López Cámara, Francisco. *El desafío de la clase media*. México, Editorial Joaquín Mortiz, 1972.

²³⁸ Scott, Robert E. *Mexican Government in Transition*. Urbana, University of Illinois Press, 1964.

²³⁹ Payashioglu, Arif T. *Political Leadership and Political Parties*, en la obra: *Political Modernization in Japan and Turkey*; editado por R. Ward y D. Rustow. New Jersey, Princeton University Press, 1968.

La Ley se orienta a incentivar la fundación de partidos opositores como un medio para evitar que los disidentes se alienen —en perjuicio de la legitimidad del sistema— o se encaminen por senderos violentos. La sola posibilidad de obtener diputados de partidos estimulará a las diversas corrientes opositoras a organizarse.

No obstante, voceros vinculados a Acción Nacional, califican a la reforma de 1971 y a la nueva ley de maniobra para pulverizar a la oposición, evitando coaliciones partidarias o adhesión al PAN. En este particular, es de estimarse que el sistema electoral debe acercarse más hacia la representación proporcional en lo que se refiere a la elección de miembros senatoriales, diputados estatales y funcionarios municipales, de modo que se atenúe la hiperrepresentación del partido mayoritario.

La Ley Federal Electoral está notoriamente atrasada, a la luz de las experiencias de otros sistemas, y no es instrumento idóneo para diversificar el ejercicio del poder público. El autocontrol del PRI —o, más propiamente de los funcionarios militares del PRI— no es la mejor fórmula para lograr un sistema plural y legítimo. El autocontrol debe dar entrada al heterocontrol, fincado en una opinión pública vigilante —basado en medios colectivos de comunicación responsables— y partidos opositores con representación en los órganos colegiados, por virtud de un sistema proporcionalista.

El tradicional sistema de mayoría simple²⁴⁰ —por sus efectos correlativos de sobrerrepresentación y subrepresentación— no ha permitido que los partidos políticos sean capaces de competir con el Revolucionario Institucional.

4.4 Colombia

Como en el capítulo II fue abordado el sistema colombiano de representación, no abundaremos mucho al respecto. El sistema se basa en listas y en el cociente electoral, que se logra dividiendo el total de votos emitidos, entre el número de puestos, más uno. Así, cada lista recibirá tantos sitios, como el cociente quepa en los sufragios obtenidos.

Después de 1974, en todas las elecciones, ya no se aplicará la regla transitoria de composición paritaria y recobrará vigencia plena el sistema de cociente.

El voto es directo.

4.5 Costa Rica

Este sistema electoral es mixto. El presidente y los vicepresidentes

²⁴⁰ Gutiérrez Evia, Eduardo. *Régimen electoral mexicano*. México, 1969.

serán elegidos por mayoría, siempre que ésta exceda del 40% del número total de votos emitidos. Si no se obtuviera esta mayoría, se realizarán otras elecciones, conteniendo las dos nóminas —candidatos a presidente y vicepresidente— que hubieran obtenido más sufragios. En esta segunda, triunfará el que haya logrado mayor número de sufragios.

En caso de empate, el de mayor edad de los dos candidatos será elegido presidente y por vicepresidente al candidato de su nómina.²⁴¹

A todas luces la solución costarricense es absurda, pues determina la elección la eventualidad de la edad que no debería tener relieve alguno. La postura más conveniente en caso de empate sería la de que triunfara el candidato que en la primera hubiese recabado mayor cantidad de sufragios o la de que el Congreso seleccionara.

Por su parte, los diputados y regidores se eligen por el sistema cociente y subcociente.²⁴² El cociente se obtiene dividiendo el número de votos por el número de puestos y el subcociente es el total de votos emitidos a favor de un partido, que alcanza o supera el 50% del cociente.²⁴³

Los síndicos se eligen por mayoría relativa.

4.6 Argentina

Sin duda por influencia del constitucionalismo norteamericano, como se ha dicho ya, la elección de presidente y vicepresidente es indirecta, a base de mayoría absoluta.

El constituyente argentino dice a la letra:

“... En el caso de que por dividirse la votación no hubiera mayoría absoluta, elegirá el Congreso entre las dos personas que hubiesen obtenido mayor número de sufragios. Si la primera mayoría que resultare hubiese cabido a más de dos personas, elegirá el Congreso ente todas éstas. Si la primera mayoría hubiese cabido a una sola persona, y la segunda a dos o más, elegirá el Congreso entre todas las personas, que hayan obtenido la primera y segunda mayoría.

“Esta elección se hará a pluralidad absoluta de sufragios y por votación nominal. Si verificada la primera votación no resultare mayoría absoluta, se hará por segunda vez, contrayéndose la votación a las dos personas que en la primera hubiesen obtenido mayor número de sufragios. En caso de empate, se repetirá la votación, y si resultase nuevo empate, decidirá el presidente del Senado (la primera vez el del Congreso Constituyente). No podrá hacerse el escrutinio, ni la rectificación de estas elecciones sin

²⁴¹ Artículo 138 constitucional.

²⁴² Artículo 134 del Código Electoral.

²⁴³ Código Electoral, artículo 135.

que estén presentes las tres cuartas partes del total de los miembros del Congreso . . .”

El sistema argentino es también mixto. La elección de diputados es directa a pluralidad de sufragios, mientras que a los senadores los eligen las Legislaturas respectivas, también a pluralidad de votos.

La mediatez de la elección no es aceptable en un país que presenta tan claros indicadores de desarrollo económico, social y cultural.

Aun cuando no es propósito de este estudio historiar la legislación electoral y partidaria de América Latina, es recomendable hacer mención de la Ley Sáenz Peña, primer intento verdadero de representar a las minorías argentinas.²⁴⁴ La elección del presidente, vicepresidente y senadores era indirecta.²⁴⁵

El procedimiento para elegir a los diputados y electores se señala en dos artículos:

“ . . . Art. 55. En las elecciones de electores de senadores por la Capital, diputados nacionales y electores de presidente y vicepresidente de la República, cada elector sólo podrá votar por las dos terceras partes del número de elegir en la elección ocurrenta y en caso de resultar una fracción de este número, por un candidato más.

Cuando se trate de elegir uno o dos diputados nacionales, cada elector podrá dar su voto a un número igual de candidatos.

Si en una boleta se inscribieran más nombres que los que corresponde, sólo valdrá el voto para los primeros en el orden en que estén inscritos, hasta completar el número legal.

Si no fuera posible determinar ese orden, será nulo el voto en su totalidad.”

“Art. 56. A los efectos del artículo anterior, los electos podrán votar por los candidatos a elegirse de acuerdo con lo establecido en el cuadro siguiente:

Cuando se elija	1	podrá votarse hasta por	1
Cuando se elijan	2	podrá votarse hasta por	2
Cuando se elijan	3	podrá votarse hasta por	2
Cuando se elijan	4	podrá votarse hasta por	3
Cuando se elijan	5	podrá votarse hasta por	4
Cuando se elijan	6	podrá votarse hasta por	4
Cuando se elijan	7	podrá votarse hasta por	5
Cuando se elijan	8	podrá votarse hasta por	6
Cuando se elijan	9	podrá votarse hasta por	6
Cuando se elijan	10	podrá votarse hasta por	7

²⁴⁴ Promulgada el 13 de febrero de 1912.

²⁴⁵ Artículo 23.

Cuando se elijan	11	podrá votarse hasta por	8
Cuando se elijan	12	podrá votarse hasta por	8
Cuando se elijan	13	podrá votarse hasta por	9
Cuando se elijan	14	podrá votarse hasta por	10
Cuando se elijan	15	podrá votarse hasta por	10
Cuando se elijan	16	podrá votarse hasta por	11
Cuando se elijan	17	podrá votarse hasta por	12
Cuando se elijan	18	podrá votarse hasta por	12

De acuerdo con lo establecido en el precedente cuadro, el P. E. de la Nación fijará en las convocatorias el número de diputados que correspondan votar a cada elector.”

“Art. 57. Se proclamarán diputados y electores de senadores y de presidente y vicepresidente de la República, a los que resulten con mayor número de votos hasta completar el número de los candidatos a elegirse de acuerdo con la convocatoria y cualquiera que sea la lista o listas en que figuran.

Si para integrar la representación resultaran varios candidatos con igual número de votos, el sorteo determinará cuáles de entre ellos deberán ser proclamados...”

Para lograr la representación de minorías el sistema se basaba en la lista incompleta y voto plurinominal. El régimen de Perón reformó la Ley Electoral de modo que se fortaleciera el Justicialismo y se dispersara a los partidos opositores.

Al ser arrojado del poder el dictador, se meditó sobre el sistema más recomendable para que se lograra el principio de máxima representatividad, de modo que se expidió el decreto número 3.838/57 determinando que el escrutinio sería por listas, cuyos votos se dividirían desde por uno hasta el total de los sitios a cubrir.

Los resultados obtenidos serán ordenados decrecientemente, cualquiera que sea la lista de que provengan, hasta llegar al número de orden que corresponda a la cantidad de *bancas* a llenar; la cantidad que corresponde a ese número de orden es la cifra repartidora, y determina, por el número de veces que esté comprendida en el total de votos de cada lista, el número de bancas que a ésta corresponda. Dentro de cada lista las bancas se asignarán de acuerdo con el orden en que los candidatos han sido propuestos, teniéndose por base la lista oficializada. En el supuesto de que una lista corresponda a candidatos de distintas listas, se atribuirá al candidato que pertenezca a la lista más votada, y en caso de igualdad de votos se proveerá por sorteo.

4.7 Brasil

Este sistema también es mixto, pues varían sus principios según al funcionario que vaya a ser elegido. El sufragio es universal, directo y

secreto —con las excepciones marcadas por la Constitución—, y los partidos políticos estarán representados proporcionalmente.²⁴⁶

A los diputados se les elige en elecciones directas, así como a los senadores.²⁴⁷ El presidente es elegido por el Colegio Electoral, compuesto por los miembros del Congreso Nacional y los delegados de las asambleas estatales,²⁴⁸ por mayoría absoluta de votos y si no la obtiene ningún candidato, se efectuará una segunda elección.²⁴⁹ Para que una persona pueda ser candidato, necesita estar registrada por un partido político.

La Constitución de 1969, reproduce, en lo relativo al sistema electoral, a la Constitución de 1967.

Es evidente que el sistema indirecto para elegir al titular del ejecutivo argentino, es, en términos relativos, más democrático que el brasileño, pues en aquél el pueblo elige a los electores, como un cuerpo *ad hoc*, en tanto que en éste el Congreso y las legislaturas locales, al margen del pueblo, son las que seleccionan al presidente. Las notas antidemocráticas no se desprenden de la Constitución, al primer golpe de vista, sino que es preciso analizar la Ley Orgánica de los Partidos Políticos,²⁵⁰ y el contexto real en que éstos operan.

En primer término, los legisladores —federales y estatales— sólo pueden elegir como presidente al candidato registrado por un partido político. En segundo, la rigorista disciplina partidaria, que consigna la citada ley, permite que un partido sancione a todo “Senador, Diputado Federal, Diputado Estatal o Vereador que, por actitud o por voto, se oponga a las directrices legítimamente establecidas por los órganos de dirección, o deje al Partido bajo cuyo lema fuera electo”...²⁵¹ La sanción es la pérdida de la función. En tercer extremo, los únicos partidos que pueden actuar en el actual momento brasileño son ARENA y MDB, como institutos “oficiales”.

En esa virtud, son los cuadros castrenses —ligados con la burguesía industrial, comercial y financiera—, los que seleccionan al presidente, dado que sólo candidatos “bien vistos” pueden resultar legisladores y que éstos —por la férrea disciplina de partido— tienen que acatar las directivas partidarias, so riesgo de duras sanciones.

En una visión global, el Ejecutivo Federal es, formalmente, elegido por la democracia partidaria y, en realidad, por la élite gobernante.

²⁴⁶ Artículo 148 de la Constitución de 1969.

²⁴⁷ Constitución de 1969, artículos 39 y 41.

²⁴⁸ Artículo 74 de la Constitución de 1969.

²⁴⁹ Constitución de 1969, artículo 75.

²⁵⁰ Ley número 5.682 del 21 de julio de 1971.

²⁵¹ Artículo 72 y artículo 152 de la Constitución de 1969.

4.8 Otros casos

En Chile se sigue una técnica similar a la de Nicaragua: cuando se trata de una elección unipersonal será triunfador el que obtenga más votos, a excepción del presidente de la República.²⁵² En cuanto a elecciones pluripersonales el sistema chileno es mucho más complicado, pues hace referencia a votos de preferencia individual que se hayan emitido a favor de cada uno de los candidatos de una misma lista y que serán sumados para que su resultado determine los “votos de lista”.²⁵³

A su vez, “para determinar la ‘cifra repartidora’ o ‘cociente electoral’, las cifras totales obtenidas por cada lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, etcétera, hasta formar, por cada uno de los votos de lista, tantos cocientes como diputados y senadores corresponda elegir”.

Estos cocientes se colocarán en orden normal y decreciente hasta tener un número de ellos igual al de diputados o senadores por elegir. El cociente constituirá la “cifra repartidora”, que permitirá determinar cuántos son los elegidos en “cada lista”.²⁵⁴

El procedimiento guatemalteco de representación proporcional también se basa en el cociente electoral, de acuerdo con los siguientes pasos: a) Se determinará el número total de votos válidos por cada partido y se dividirá entre el número de cargos a proveer; b) Dichos cocientes se dispondrán por importancia numérica, siendo el menor de ellos la cifra repartidora. Por esta cifra se dividirá el número de votos válidos logrados por cada partido y el resultado determinará el número y adjudicación de cargos que le corresponda.²⁵⁵ En Honduras el sistema de representación proporcional también se basa en el pibote del cociente electoral, aunque el presidente lo es por mayoría simple.²⁵⁶

²⁵² Artículo 113 de la Ley General de Elecciones.

²⁵³ Artículo 115.

²⁵⁴ Artículo 116.

²⁵⁵ Artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

²⁵⁶ Ley Electoral del 22 de noviembre de 1966.